



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti

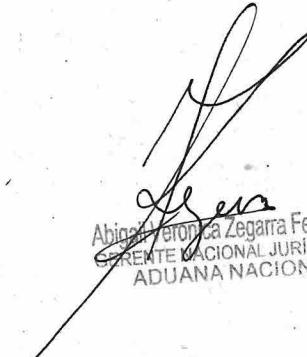
## GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

### **CIRCULAR No. 133/2022**

La Paz, 30 de junio de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-037-22 DE  
29/06/2022, QUE CONVALIDA LA RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N°  
RA-PE 01-019-22 DE 13/06/2022.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-037-22 de 29/06/2022, que convalida la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-019-22 de 13/06/2022.

  
Abigail Veronica Zegarra Fernandez  
GERENCIA NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL



GNJ: AVZF  
DGL: Aebe/ciar/ahrm  
CC.: Archivo



Aduana Nacional  
Trabaja por ti

Claudia Marcela Bejarano Molina  
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

RD 01 - 037-22

## RESOLUCIÓN No.

29 JUN. 2022

La Paz,

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la citada Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento. Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"*.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos"*.

Que el Tercer Párrafo del Artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante



P.D.  
Karla  
Santos  
A.N.

Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependientes de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que por Cite-NAABOL/DIR-NAL-OPS/209/2022 de 13/06/2022, emitido por el Director General ejecutivo de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos se solicita: “(...) *El motivo de la presente es para solicitarle muy respetuosamente autorizar la presencia de funcionarios de su institución en la ciudad de Villamontes específicamente en el Aeropuerto “Ten. Rafael Pabón”. Esta solicitud la realzo debido a que en fecha 14 de Junio del presente, se realizaran actos protocolares por el Aniversario de la mencionada ciudad, donde estarán presentes los dignatarios de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia y de la República del Paraguay. Para tal efecto, y de acuerdo a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-997 que en su CAPITULO E Generalidades, 997.25 Vuelos de la aviación general internacional y a otros vuelos no regulares (a) El Explotador de Aeropuerto coordinará con el Servicio a la Navegación Aérea la llegada, transito o salida de un vuelo no regular para que en caso de ser necesario se presenten los controles fronterizos de Migración, Aduana, Sanitario y FELCN*”.

Que mediante Formularios de Permiso de Sobrevuelo y Aterrizaje de 10/06/2022 y 13/06/2022, suscritos por el Jefe de Departamento III Operaciones EMMGFAB de la Fuerza Aérea Boliviana, se autoriza ingreso/salida a plataforma militar de la aeronave de la Fuerza Aérea Paraguaya, al aeropuerto “Ten. Rafael Pabón”, con control de aeronavegabilidad N° 031/2022, 032/2022, 033/2022 y 034/2022, en fecha 14/06/2022.

Que por Informe AN/GG/UPEGC/I/67/2022 de 13/06/2022, emitido por la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se concluye que: “*En virtud a que la nota de la Institución Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos NAABOL, con CITE-NAABOL/DIR-NAL-OPS/209/2022 del 13/06/2022 y el Formulario de permiso de Sobrevuelo u Aterrizaje, emitido por la Fuerza Aérea Boliviana, quien señala el ingreso de la aeronave de la Fuerza Aérea Paraguaya Tipo C208, Matrícula FAP0253, al Aeropuerto Ten. Rafael Pabón de Villamontes con fecha señalada de ingreso y salida, corresponde la habilitación temporal del punto de control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:*

<i>Gerencia Regional</i>	<i>Punto de Control</i>	<i>Dependencia</i>	<i>Código Operativo</i>	<i>Periodo de Habilitación</i>
Tarifa	Aeropuerto Ten. Rafael Pabón Villamontes	Administración de Aduana Frontera Cañada Oruro	643	14/06/2022 (1 día)

A través del Informe AN/GNJ/DAL/I/531/2022 de 13/06/2022, la Gerencia Nacional Jurídica concluye que: “*En virtud a lo establecido en el Informe AN/GG/UPEGC/I/67/2022 de 13/06/2022 de la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión y en mérito a lo expuesto en las consideraciones del citado informe, se concluye que es imprescindible la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional y el desarrollo económico de la nación*

Claudia Marcela Bejarano Molina  
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional



cumplimiento de la normativa aduanera vigente, por consiguiente es procedente la habilitación temporal del punto de Control Aeropuerto Tenl. Rafael Pabón Villamontes, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Cañada Oruro dependiente de la Gerencia Regional Tarija, en aplicación del Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; por lo que corresponde habilitar temporalmente el Punto de Control citado con código operativo "643" a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Asimismo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata para atender operaciones aduaneras por la habilitación temporal del Aeropuerto Tenl. Rafael Pabón Villamontes, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35. Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 218/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por Presidencia Ejecutiva".

Que en ese marco, la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, emitió la Resolución Administrativa de la Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-019-22 de 13/06/2022, a través de la que resuelve: "**PRIMERO.**- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Tenl. Rafael Pabón" Villamontes, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Punto de Control	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Tarija	Aeropuerto Tenl. Rafael Pabón Villamontes	Administración de Aduana Frontera Cañada Oruro	643	14/06/2022 (1 día)

**SEGUNDO.**- La presente Resolución entrará en vigencia el 14/06/2022, únicamente".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, a través de Informe Legal AN/GNJ/DAL/I/532/2022 de 14/06/2022, concluye que la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-019-22 de 13/06/2022, de emergencia, que autoriza la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto Tenl. Rafael Pabón Villamontes, se enmarca en la normativa en vigencia y no la contraviene; razón por la cual, en observancia a lo señalado en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, por tanto, recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa de Directorio que convalide la decisión asumida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

  
Claudia Marcela Bejarano Molina  
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-019-22 de 13/06/2022, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

DIRDC LINP FMEFIC  
PE: KLSM  
G.G.: CCF  
GNJFDAL: Avz1eqa/gbq  
Adj.: RA-PE 01-019-22  
C.c.: Archivo  
Fjs.: 8 (Ocho)  
IIR: UPECG2022/114  
CATEGORIA: B1

Karina Liliana Serrato Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz  
DIREKTOR  
ADUANA NACIONAL

Liliana V. Navarro Pbz  
DIREKTORA  
ADUANA NACIONAL